

VI-00258-F-2024

M.A.D.C. C/ S.S.I. S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO)

Viedma, 08 de mayo de 2026.-

Se tiene presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y en su mérito, se provee lo que continúa.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en el escrito a despacho, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de las partes con respecto al adolescente T.J.S. (DNI N° 4.), nacido el día 2., en mérito del acta de nacimiento presentada en fecha 16/02/2024 y siendo lo expuesto en el acuerdo presentado en fecha 10/04/2026, expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, se homologa en todos sus términos dicho acuerdo modificadorio de la cuota alimentaria fijada en la sentencia de fecha 13/11/24 y que implica tanto una nueva cuota alimentaria como el pago de la cuotas adeudadas cuyas liquidación fueron aprobadas en el expediente, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del CPF.

Atento el objeto de autos y los términos del acuerdo acompañado, corresponde imponer las costas al Sr. S.I.S., conforme art. 19 y 121 del CPF y diferir la regulación de honorarios hasta que existan pautas para ello.-

Librar oficio a la Dirección de Vialidad Rionegrina a fin que proceda a descontar el 15% de todo lo que perciba el Sr. S.I.S., (DNI N° 4.), en concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo, al adolescente T.J.S. (DNI N° 4.). Dicha suma deberá ser depositada del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial N°299008508 CBU 0340299508299008508009 del Banco Patagonia S.A. para ser percibida por la Sra. A.D.C.M.-

Se le hace saber a las partes que, en su oportunidad, deberán

comparecer en autos a fines de solicitar la actualización de la cuota alimentaria de la segunda etapa.-

Notificar a las partes automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 del CPF) y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante vista, a cuyo fin realizar el correspondiente movimiento virtual.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA